

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN EMT/2574/2022, de 28 de julio, por la que se hace pública la segunda convocatoria del año 2022 de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones del Programa Acompaña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, Next Generation EU, financiado por la Unión Europea y que promueve el Departamento de Empresa y Trabajo (ref. BDNS 644227).

La Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Acompaña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia que promueve el Departamento de Empresa y Trabajo, se publicó en el DOGC núm. 8573, de 29.12.2021.

La Resolución EMT/1449/2022, de 9 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria del año 2022 para la concesión de subvenciones del Programa Acompaña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, Next Generation EU, financiado por la Unión Europea que promueve el Departamento de Empresa y Trabajo (ref. BDNS 626653), se publicó en el DOGC núm. 8669, de 9.5.2022.

El Programa Acompaña, objeto de las subvenciones de la presente Resolución, tiene como objetivo facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores/as con discapacidad y trastornos de salud mental, y con especiales dificultades de inserción laboral, en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares a las del resto de trabajadores/as que ocupan puestos parecidos. En consecuencia, contribuye a la consecución del objetivo estratégico de la Inversión 4, Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad (incluida en el Componente 23, Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo), enmarcado en el área política VIII, Nueva economía asistencial y políticas de empleo, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El Programa Acompaña de subvenciones es una actuación que se ejecuta en el marco de los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, dentro del Plan nacional de recuperación, transformación y resiliencia, por lo que los proyectos financiados mediante los créditos incluidos en la presente Resolución están obligados a respetar el principio de no causar daño significativo al medio ambiente, regulado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, y el resto de normativa europea aplicable.

Visto el número de solicitudes presentadas en la primera convocatoria, aprobada por la Resolución EMT/1449/2022, de 9 de mayo, ya citada; y que el ritmo previsto de las actuaciones aconsejan publicar una nueva convocatoria de las subvenciones del Programa Acompaña;

Vista la previsión de que la concesión y justificación de la subvención se realicen a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 76 al 79 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dada la mencionada Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre, que recoge como módulos las cantidades que configuran el coste unitario determinado por el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal, y validado por la Intervención General del Estado para el Programa Acompaña;

Considerando los acuerdos de la Conferencia sectorial de empleo y asuntos laborales de 21 de julio de 2021; y la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de recuperación y resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan nacional de competencias digitales" y "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", recogidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (BOE núm. 202, de 24.9.2021);

Dada la Orden TES/440/2022, de 17 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio 2022, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de recuperación y resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco del componente 19, Plan nacional de competencias digitales, y 23, Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, recogidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (BOE núm. 119, de 19.5.2022);

CVE-DOGC-B-22231009-2022

Dadas la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021); y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015);

Dada la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad (DOGC núm. 6742, de 4.11.2014);

Dado lo que disponen el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones (BOE núm. 77, de 30.3.2019);

Dados el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8418, de 26.5.2021); y el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022);

Dada la Ley 1/2021, del 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2022 (DOGC núm. 8575, de 31.12.2021);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas; previos informes del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

La presente Resolución tiene por objeto hacer pública la segunda convocatoria del año 2022 de presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones del Programa Acompaña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, Next Generation EU, financiado por la Unión Europea y que promueve el Departamento de Empresa y Trabajo.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se publican en la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Acompaña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia que promueve el Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8573, de 29.12.2021).

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

De acuerdo con la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre, las actuaciones que deben desarrollarse en el marco del Programa Acompaña son las siguientes:

- a) Orientación, asesoramiento y acompañamiento a la persona destinataria final, elaborando, para cada trabajador/a, un programa de adaptación al puesto de trabajo, que incluirá acciones de formación dirigidas al adiestramiento específico en las tareas inherentes al puesto de trabajo.
- b) Tareas de acercamiento y colaboración entre la persona destinataria del Programa, la empresa y el personal de la empresa con el que se comparte el trabajo, mediante las acciones de adaptación del puesto de trabajo a la persona participante.
- c) Apoyo al trabajador/a en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, para que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones, mediante acciones de entrenamiento y formación en competencias transversales y habilidades sociales y laborales.

CVE-DOGC-B-22231009-2022

d) Seguimiento del trabajador/a y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas actuaciones tienen por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles obstáculos, tanto para el trabajador/a como para la empresa que contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el puesto de trabajo. Se llevarán a cabo mediante las siguientes acciones:

Seguimiento de la persona contratada y de la empresa para asegurar el correcto desarrollo de la inserción y cubrir las necesidades de formación y adaptación por eventuales modificaciones de la actividad del puesto de trabajo o por un cambio en el entorno laboral.

Gestión de incidencias y situaciones de crisis.

Valoración del desarrollo del proceso y de satisfacción, tanto de la persona participante como de la empresa.

e) Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades de los procesos de adaptación del puesto de trabajo mediante acciones de sensibilización y formación a los trabajadores/as del entorno laboral de la persona contratada, y sobre la importancia de los apoyos naturales.

f) Tareas de empoderamiento de las mujeres con discapacidad en el puesto de trabajo mediante actividades y dinámicas relacionadas con las diferencias de género, los derechos de las mujeres en el ámbito laboral, la prevención y el acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral, el lenguaje sexista y la doble discriminación que sufren las mujeres con trastorno de la salud mental, y el análisis de empleos desde la perspectiva de género.

g) Seguimiento de las mujeres con discapacidad y su proceso de inserción en el puesto de trabajo, promoviendo la realización de estudios y la actualización de las fuentes estadísticas sobre la situación de las mujeres con discapacidad en el mercado de trabajo, evitando la introducción de parámetros sexistas y androcéntricos.

Estas actuaciones se podrán realizar de forma presencial o telemática, individual o grupal.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Resolución las entidades mencionadas en la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están publicados en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

Artículo 5

Destinatarios/as

5.1 Podrán ser destinatarios/as de las subvenciones previstas en la presente Resolución las especificadas en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

5.2 Los trabajadores/as pueden ser contratados desde el 1 de septiembre de 2021 hasta la finalización del plazo de ejecución, sin perjuicio de la duración mínima de los itinerarios individualizados.

5.3 A los efectos de la presente convocatoria se consideran personas en paro de larga duración aquellas que hayan permanecido en situación de desempleo durante 12 meses dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de inicio del contrato de trabajo y, además, se hayan inscrito como demandantes de ocupación durante el mismo período.

5.4 Los destinatarios/as finales, antes de la contratación, deben estar inscritos como demandantes de empleo no ocupados (DONO) en el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de las presentes subvenciones es de 1.000.000,00 de euros, con cargo a las partidas presupuestarias IU1702 D/481000100/3330/0000 e IU1702 D/482000100/3330/00, ambas correspondientes al fondo FMRRRC23I04.

6.2 Este importe máximo se puede ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

6.3 El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del ejercicio presupuestario correspondiente en el momento de la resolución de concesión.

6.4 Las actuaciones previstas en la presente Resolución corren a cargo de los programas acordados en la Conferencia sectorial de empleo y asuntos laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social de 21 de julio de 2021; y para su gestión se aplicarán la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, y la Orden TES/440/2022, de 17 de mayo, antes mencionadas.

6.5 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se produzcan renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos a solicitudes que cumplan los requisitos para obtener la subvención y que no la obtuvieron porque se había agotado el presupuesto disponible, siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha de registro de las solicitudes.

6.6 Las subvenciones también pueden reducirse parcial o totalmente, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el artículo 92.g).bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Artículo 7

Cuantía

7.1 Serán subvencionables los costes laborales y de seguridad social que se generen durante de desarrollo del Programa, desembolsados en el período de ejecución establecido en la presente Resolución y derivados de la contratación del personal técnico especializado por parte de las entidades beneficiarias.

La contratación se puede llevar a cabo tanto en el desarrollo del Programa como con anterioridad a su inicio.

7.2 El importe de la subvención se calcula de acuerdo con los criterios de la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

La financiación consiste en un módulo máximo por persona participante que finalice el itinerario personalizado que le han diseñado. Los importes de este módulo máximo, de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad, son los siguientes:

a) 6.000,00 euros por cada trabajador/a de los colectivos descritos en la base 10.1.a) del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

b) 4.125,00 euros por cada trabajador/a de los colectivos descritos en las bases 10.1.b) y 10.1.c) del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

7.3 Las cantidades para el cálculo del módulo máximo detallado en el anterior apartado, a percibir por parte de la entidad beneficiaria por cada persona participante, son:

a) Acciones de formación para la adaptación/adiestramiento en el puesto de trabajo: 1.200,00 euros, considerando un coste de 12,00 euros/hora.

b) Acciones de orientación, asesoramiento y acompañamiento: 3.000,00 euros, considerando un coste de 25,00 euros/hora.

c) Otras acciones facilitadoras, que son las que constan en la base 6.1, apartados b) al g), de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre: 1.800,00 euros.

CVE-DOGC-B-22231009-2022

7.4 De acuerdo con lo dicho, el importe de la subvención a conceder se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto con relación al número de participantes y el tipo y grado de discapacidad o trastorno mental.

7.5 El importe máximo que se concede por entidad solicitante es de 80.000,00 euros.

7.6 Se entenderá que una persona completa el itinerario, que tendrá una duración mínima de 6 meses y hasta un máximo de 16 meses, cuando realice todas las acciones previstas.

También se considerará finalizado el itinerario si la persona, siempre que concurra una causa debidamente justificada y autorizada por el órgano gestor, abandona el programa habiendo realizado el 75% del total de horas correspondiente a las actuaciones previstas. Este supuesto no incluye la baja voluntaria del trabajador/a.

7.7 De acuerdo con la base 22 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre, para los casos de no finalización del itinerario, la subvención otorgada, previa tramitación del expediente de revocación y reintegro correspondiente, se reducirá de la siguiente forma:

Si el grado de ejecución del itinerario se sitúa entre el 50% y menos del 75%, se reducirá el 50% del importe de la subvención.

Si el grado de ejecución es inferior al 50%, la revocación de la subvención será total.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, se inicia a las 9.00 horas del siguiente día hábil al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finaliza a las 14.00 horas del día 16 de septiembre de 2022.

8.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios indicados en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

8.3 Los requisitos para presentar las solicitudes y la forma de acreditarlos se especifican en las bases 11, 14 y 15 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

8.4 En el caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

8.5 Para poder presentar la solicitud electrónicamente se admiten los sistemas de identificación y firma establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020); en la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma (DOGC núm. 8659, de 3.5.2022), y en la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat (DOGC núm. 8701, de 4.7.2022).

Concretamente, se admiten:

Certificados reconocidos o calificados emitidos a favor de una persona jurídica o un ente sin personalidad jurídica y custodiados por una persona física, titular del certificado, la cual puede utilizarlo para actuar en nombre de la empresa o del ente indicado en el certificado.

Los mecanismos empleados para la identificación de personas físicas que autentiquen la identidad de un ciudadano que declara que representa a una persona jurídica:

Certificado reconocido o calificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Catalunya (<https://www.idcat.cat/idcat/ciutada/menu.do>).

Certificado calificado, DNI electrónico y otros certificados calificados, cuya relación se puede consultar en la sección Certificados y firmas electrónicas de la Sede electrónica (<https://seu.gencat.cat/>).

La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Apoyo a la tramitación del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/>).

Las entidades deben realizar el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada, que consta en la

cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>).

Artículo 9

Documentación a presentar con la solicitud

9.1 La documentación que debe presentarse con la solicitud es la que se indica en la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

El proyecto de acompañamiento a la inserción, según modelo normalizado, incluye la memoria donde se describen los procedimientos transversales de género y las medidas específicas aplicadas para alcanzar la igualdad de mujeres y hombres en los ámbitos de actuación del proyecto.

No se aceptarán proyectos que no se presenten según el modelo normalizado.

9.2 De acuerdo con las bases 11 y 15 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre, además, también es necesario presentar, con los modelos normalizados, la siguiente documentación:

Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar daños significativos (*do not significant harm-DNSH*), y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo que establecen el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021; y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, para todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos.

Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Declaración de ausencia de conflicto de intereses de acuerdo con el Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de julio; y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Documentación acreditativa en el caso de tener negociada con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, en su caso.

Artículo 10

Compromisos y obligaciones derivados del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

10.1 Las subvenciones reguladas en la presente Resolución estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y otras obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan por el Mecanismo de recuperación y resiliencia de la UE, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

10.2 Las subvenciones reguladas en la presente Resolución quedarán sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de las metas y objetivos fijados en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*); y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control del Mecanismo de recuperación y resiliencia de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

10.3 Las personas y entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones derivadas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia exigidas, y del establecimiento del Mecanismo de recuperación y resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información, publicidad y verificación, y con el resto de obligaciones impuestas por la normativa la Unión Europea, y, en concreto, las siguientes:

a) Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad indicada por el órgano gestor, la evolución periódica de los datos que permitan el cumplimiento de las correspondientes metas y objetivos.

b) Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas para la financiación de proyectos y actuaciones.

CVE-DOGC-B-22231009-2022

c) Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre las subvenciones recibidas.

d) Conservar la documentación, de acuerdo en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021; y con el artículo 132 del Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

e) Incluir los datos en una base datos única, de acuerdo con en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

10.4 Las personas o entidades beneficiarias tendrán que garantizar, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de forma individual para cada actuación, el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo (*do not significant harm, DNSH*), y también el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*), de 13 de julio de 2021; y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en su normativa de desarrollo.

10.5 En todo caso, las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo y de las medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo cual dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas por la presente Resolución es el de concurrencia no competitiva, regulado en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

11.2 La aprobación de la presente convocatoria implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios/as en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario/a.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las subvenciones y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones se regula en la base 16.1 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas del Departamento de Empresa y Trabajo, a propuesta la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y el Tercer Sector, tal y como determina la base 17.1 del anexo 1 de la Orden EMT/246/2021, de 27 de diciembre.

12.3 El medio de notificación y el régimen de recursos se regulan en la base 17 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

12.4 De acuerdo con la base 17.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

Artículo 13

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables que prevé la presente Resolución es desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

CVE-DOGC-B-22231009-2022

El inicio de los itinerarios se acreditará mediante un certificado de inicio, de acuerdo con un modelo normalizado firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria conforme se ha iniciado el itinerario, en el que se indicará el nombre, DNI, género y edad de la persona participante; y el NIF de la empresa ordinaria que la ha contratado.

Artículo 14

Documentación de ejecución que debe presentar o custodiar la entidad beneficiaria

14.1 La gestión de la ejecución del Programa Acompaña se determina en la guía de instrucciones de ejecución del Programa, disponible en el Catálogo de impresos (<https://empresa.extranet.gencat.cat/impresos/AppJava/downloadFile.html?idDoc=G346NPRTR-038-00.pdf>).

14.2 De acuerdo con las bases 19 y 21 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre, la entidad beneficiaria debe presentar la siguiente documentación de ejecución:

- a) En el momento que proceda, certificado de inicio del itinerario.
- b) Convenios de colaboración entre la entidad beneficiaria y la empresa colaboradora que se suscriban con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Contrato de trabajo de la persona técnica especializada, título de los estudios formativos o universitarios del personal técnico especializado, y acreditación de su experiencia previa en actividades de integración laboral de personas pertenecientes a los colectivos destinatarios finales de estas subvenciones que les capacite para la realización de las funciones propias de su puesto de trabajo, si no se han presentado en la fase de solicitud.
- d) En el caso de los trabajadores/as con trastornos de salud mental que no tengan reconocido un grado de discapacidad, es necesaria la presentación de un informe del servicio que realiza el seguimiento terapéutico, si no se ha presentado en la fase de solicitud.
- e) Declaración de la entidad comunicando que tiene en su poder la declaración responsable del personal adscrito al Programa Acompaña, según la cual es conocedor de que el proyecto está financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
- f) Declaración responsable, con el modelo normalizado disponible en el Catálogo de impresos (<https://empresa.extranet.gencat.cat/impresos/AppJava/downloadFile.html?idDoc=G346NPRTR-005-00.pdf>), indicando el compromiso de llevar a cabo las medidas de seguridad previstas en el artículo 18 de la presente Resolución.

g) En el caso de que una persona técnica especializada cause baja del Programa Acompaña, puede ser sustituida por otra persona que reúna los mismos requisitos exigidos en la concesión de la subvención.

La entidad beneficiaria debe informar de las sustituciones al órgano instructor, en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio de la baja laboral, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Escrito comunicando la sustitución, firmado por el representante legal de la entidad, donde se indique el nombre, apellidos y NIF/NIE de la persona técnica especializada sustituida, la fecha de la baja laboral, y la dirección y municipio del punto de actuación donde estaba autorizada, en su caso; y el nombre, apellidos, NIF/NIE y fecha del alta de la nueva persona técnica especializada contratada.

Contrato de trabajo, duración (en meses), jornada (en porcentaje) y tareas a desarrollar por el personal técnico especializado.

Título acreditativo de los estudios formativos o universitarios de la persona técnica especializada sustituta, así como la acreditación de su experiencia previa en actividades de integración laboral de personas pertenecientes a los colectivos destinatarios finales de estas subvenciones que capacite para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo. Solo es necesario aportar copia digitalizada de la titulación universitaria de las personas que hayan obtenido la titulación con anterioridad al año 1970, y de aquellas personas que no hayan autorizado la consulta en la Plataforma de integración y colaboración administrativa (PICA). La entidad deberá custodiar la autorización original firmada donde se autoriza realizar la consulta de los datos personales.

Copia digitalizada del impreso de alta en la Seguridad Social de la nueva persona técnica especializada (en el caso de nueva contratación), o de la última relación nominal de trabajadores/as (antes TC2), si la persona forma parte de la plantilla de la entidad beneficiaria. No es necesario presentar esta documentación si la entidad beneficiaria tiene en su poder la autorización de la persona técnica especializada sustituta para que el personal de la Administración pueda consultar la situación de cotización a la Seguridad Social mediante la Plataforma de integración y colaboración administrativa (PICA). La entidad deberá custodiar la autorización

CVE-DOGC-B-22231009-2022

firmada original del personal con la mencionada autorización para la consulta. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona técnica especializada sustituta, pero no los del trabajador/a que ha causado baja.

14.3 La entidad beneficiaria debe custodiar la siguiente documentación de ejecución:

- a) Declaración responsable del personal técnico especializado adscrito al Programa Acompaña, según la cual es conocedor de que el Programa está financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, y consentimiento explícito de sus datos personales
- b) Declaración responsable de los participantes del Programa Acompaña, según la cual son conocedores de que el Programa en el que participan está financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, y consentimiento explícito de sus datos personales.

Artículo 15

Publicidad de los fondos de financiación

15.1 Las medidas de publicidad a adoptar por las entidades beneficiarias se especifican en la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

15.2 En la documentación necesaria para la ejecución de las acciones incluidas en la presente Resolución, así como en la señalización exterior existente en los lugares donde se realicen y en las actividades de difusión, deberá hacerse constar la identidad gráfica de la Generalitat de Catalunya, del Departamento de Empresa y Trabajo y la leyenda Financiado mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En la guía de las instrucciones de ejecución del Programa, disponible en el Catálogo de impresos (<https://empresa.extranet.gencat.cat/impresos/AppJava/downloadFile.html?idDoc=G346NPRTR-038-00.pdf>), se indica dónde se pueden descargar los elementos identificativos de la fuente de financiación de las presentes subvenciones.

Artículo 16

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con la presente Resolución deben presentar la justificación tres meses después de haber finalizado las acciones, y como máximo hasta el 13 de octubre de 2023, inclusive, con las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre.

Artículo 17

Pago

De acuerdo con lo que prevé la base 18 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre, se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención una vez dictada la resolución de otorgamiento, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 18

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias tendrán que adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de los trabajadores/as y de los usuarios/as. Estas medidas deberán consultarse o acordarse, cuando proceda y siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser encauzados hacia los órganos de participación y representación legales.

CVE-DOGC-B-22231009-2022

El Consejo de Relaciones Laborales de Cataluña ha acordado y publicado un documento de recomendaciones de medidas preventivas y organizativas para llevar a cabo esta planificación (https://treball.gencat.cat/ca/consell_relacions_laborals/el_crl/activitat/ activitat/mesurescoronavirus/).

Las entidades beneficiarias tendrán que presentar la declaración responsable indicada en el artículo 14.2.f) de la presente Resolución.

Artículo 19

Publicidad

19.1 La información correspondiente a la presente convocatoria se incorporará a la web del Departamento de Empresa y Trabajo y en Trámites gencat.

19.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones deben publicarse en el Portal de la transparencia (<http://transparencia.gencat.cat>).

19.3 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe darse publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones.

Artículo 20

Indicadores

De acuerdo con la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/249/2021, de 27 de diciembre, el Departamento de Empresa y Trabajo podrá requerir a las entidades beneficiarias, en cualquier momento, el estado de la situación del Programa.

Para la recogida de indicadores se utilizará la información que las entidades beneficiarias proporcionen a través de los medios que se indican en la Guía de las instrucciones de ejecución del programa, disponible en el Catálogo de impresos (<https://empresa.extranet.gencat.cat/impresos/AppJava/downloadFile.html?idDoc=G346NPRTR-038-00.pdf>); también se utilizará la información que las entidades beneficiarias presenten al Departamento de Empresa y Trabajo.

Disposición adicional

Dado el contexto actual, y en función de la evolución de la pandemia, se podrán permitir medidas alternativas de aprendizaje de acuerdo con lo que establezcan la normativa estatal y el Departamento de Empresa y Trabajo, y con las medidas de carácter extraordinario que se adopten en cada momento.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-22231009-2022

Barcelona, 28 de julio de 2022

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

(22.231.009)